



DOC.	1040064
EXP.	516198

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 397-2023-MDT/ALC

El Tambo, 24 de noviembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:

VISTO:

El Memorandum N° 1399-2023-MDT/GM, de fecha 22 de noviembre de 2023, suscrito por el Gerente Municipal; el Informe Legal N° 581-2023-MDT/GAJ, de fecha 22 de noviembre de 2023, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 803-2023-MDT/GAF, de fecha 22 de noviembre de 2023, suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas; el Informe Técnico N° 127-2023-MDT/SGA, de fecha 22 de noviembre de 2023, suscrito por la Subgerencia de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 6° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, concordante con el artículo 20 inciso 6) de la Ley referida que establece como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas Municipales;

Que, el Programa Vaso de Leche es un programa social creado para proveer apoyo en la alimentación a través de la entrega de una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra, con ello se busca Contribuir a mejorar el nivel nutricional y la calidad de vida; Reducir la mortalidad infantil; Suministrar diariamente una ración complementaria a los niños, a las madres gestantes y lactantes; Fomentar la lactancia materna; Brindar un producto de calidad a los beneficiarios cumpliendo con los nutrientes respectivos de acuerdo a ley; Mejorar la calidad de vida y el estado nutricional de los niños menores de 6 años; Mejorar la desnutrición, peligro de desnutrición y riesgo alimentario satisfacer las necesidades nutricionales de los beneficiarios del PVL; Contribuir con capacitaciones continuos con proyectos productivos por comité;

Que, al haberse declarado la Nulidad del Ítem N° 1 del Procedimiento de Selección para la “Adquisición de hojuela precocida de avena, quinua con harina extruida de castaña con harina de plátano con almidón micro pulverizado con fosfato tricálcico y premix de vitaminas y minerales por 250 gramos”, por los fundamentos expuestos; debiendo retrotraerse el ítem N° 1 del procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases; conforme a lo señalado en el



fundamento 45; es decir; que, el cronograma de entregas debe guardar concordancia con el período de ejecución del contrato y con lo establecido en el expediente de contratación, conforme a lo establecido en las bases estándar aplicables; por lo que la Entidad tomó la decisión de declarar el desabastecimiento inminente del ítem 1 HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA, QUINUA CON HARINA EXTRUIDA DE CASTAÑA CON HARINA DE PLÁTANO CON ALMIDÓN MICROPULVERIZADO CON FOSFATO TRICÁLCICO Y PREMIX DE VITAMINAS Y MATERIALES POR 250 GRAMOS, por el período comprendido desde marzo a octubre de 2023; sin embargo respecto a los meses de noviembre y diciembre de 2023, se debió llevar a cabo el respectivo proceso de selección, lo cual no se ha producido, generando nuevamente una situación de desabastecimiento que pone en riesgo la atención de la población beneficiaria así como compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; tal como se evidencia de los informes emitidos tanto por la responsable del PVL como del Gerente de Desarrollo Social, lo que han sido evaluados por la Sub Gerencia de Abastecimientos y por la Gerencia de Administración y Finanzas, quienes concluyen en que resulta PROCEDENTE DECLARAR EL DESABASTECIMIENTO INMINENTE DEL ÍTEM 1 HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA, QUINUA CON HARINA EXTRUIDA DE CASTAÑA CON HARINA DE PLÁTANO CON ALMIDÓN MICROPULVERIZADO CON FOSFATO TRICÁLCICO Y PREMIX DE VITAMINAS Y MATERIALES POR 250 GRAMOS, RECOMENDANDO QUE SE APRUBE LA COMPRA DIRECTA POR EL PERÍODO DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2023.

Que, el Texto Único Ordenado T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los principios que rigen las contrataciones del Estado, mismos que sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, así como de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones; en tal sentido, en el presente caso debemos tener en consideración los principios de eficacia y eficiencia, que expresamente señalan: (...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución, deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido en el artículo 21° los métodos de contratación: “Una entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de predios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública...”;

Que, así mismo en el artículo 27°, la Ley precisa sobre la Contratación Directa: 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;



Que, la Opinión Técnica N° 175-2018/DNT, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, manifiesta: Por su parte, el numeral 3 del artículo 85° del Reglamento establece que a efectos de contratar directamente con un proveedor en virtud de la causal de situación de desabastecimiento; en ese sentido “La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo”.

Que, de conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada “situación de desabastecimiento” deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, el artículo 85° precisa que “Dicha situación (de desabastecimiento) faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.” (El resaltado es agregado).

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el mismo que establece las condiciones para el empleo de la Contratación directa, y expresamente señala: “La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: ... c) Situación de desabastecimiento La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda (...); asimismo, señala que, cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, de conformidad con lo establecido en la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31433, se modificó el numeral 27.2. del artículo 27° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado: “Artículo 27. Contrataciones directas (...) 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable (...)”



Que, mediante Informe Técnico N° 127-2023-MDT/SGA, de fecha 22 de noviembre de 2023, el Subgerente de Abastecimiento opina que en el marco de lo establecido en el literal c) del artículo 100° del Reglamento, es procedente la contratación directa de Adquisición de Hojuela precocida de avena, quinua con harina extraída de castaña con harina de plátano con almidón micropulverizado con fosfato tricálcico y premix de vitaminas y materiales por 250 gramos; en tal sentido, recomienda: "(...) efectuar la contratación de manera directa a través de una acción inmediata, obteniendo una propuesta que cumpla con las características y condiciones mínimas requeridas en el respectivo expediente de contratación, de conformidad con lo previsto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es por ello que a través del presente se realiza el correspondiente deslinde responsabilidades, (el área usuaria es responsable de la adecuada formulación de los términos de referencia o especificaciones técnicas) dicho lo expuesto se estaría garantizando la continuidad la entrega oportuna de bien, salvaguardándose los objetivos, interés y metas institucionales".

Que, mediante Informe N° 803-2023-MDT/GAF, el 22 de noviembre de 2023, el Gerente de Administración y Finanzas: "DECLARA PROCEDENTE EL DESABASTECIMIENTO INMINENTE de los meses de noviembre y diciembre respecto a la **ADQUISICIÓN DE HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA, QUINUA CON HARINA EXTRUIDA DE CASTAÑA CON HARINA DE PLÁTANO CON ALMIDÓN MICROPULVERIZADO CON FOSFATO TRICÁLCICO Y PREMIX DE VITAMINAS Y MATERIALES POR 250 GRAMOS** y recomienda se lleve a cabo la compra directa del producto antes mencionado, en aras de brindar un producto de calidad a los beneficiarios cumpliendo con los nutrientes respectivos de acuerdo a ley; Mejorar la calidad de vida y el estado nutricional de los niños menores de 6 años; Mejorar la desnutrición, peligro de desnutrición y riesgo alimentario satisfacer las necesidades nutricionales de los beneficiarios del PVL";

Que, mediante Informe Legal N° 581-2023-MDT/GAF, de fecha 22 de noviembre de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye en que, "(...) en atención a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, nos encontramos frente a un supuesto en el que carece de objeto realizar un Procedimiento de Selección, toda vez que por razones coyunturales económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que impide a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones en este caso la entrega de productos a los beneficiarios del PROGRAMA VASO DE LECHE. Dicho supuesto se encuentra establecido en el inciso c) del Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el TUO), constituyendo la causal de Contratación Directa"; asimismo, recomienda que se DECLARE en situación de DESABASTECIMIENTO INMINENTE del Ítem N° 1 ADQUISICIÓN DE HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA, QUINUA CON HARINA EXTRUIDA DE CASTAÑA CON HARINA DE PLÁTANO CON ALMIDÓN MICROPULVERIZADO CON FOSFATO TRICÁLCICO Y PREMIX DE VITAMINAS Y MATERIALES POR 250 GRAMOS por los meses de noviembre y diciembre; igualmente recomienda APROBAR la Compra directa; para la Contratación de Suministros de Bienes para el Programa Vaso de Leche, correspondiendo a la Sub Gerencia de Abastecimientos determinar el período y cantidad necesarias para atender a los beneficiarios del PVL, así como llevar a cabo el debido procedimiento para la compra directa; para cuyo efecto deberá emitirse la Resolución del Alcaldía correspondiente, DEBIENDO DAR CUENTA AL CONCEJO MUNICIPAL, conforme lo dispone la Ley de la materia; debiendo remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de El Tambo, a fin de que se lleve a cabo análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;





Que, mediante Memorándum N° 1399-2023-MDT/GM de fecha 22 de noviembre de 2023, el Gerente Municipal, remite la documentación sustentatoria a la Oficina de Secretaría General, para la emisión del acto resolutivo que declare en situación de desabastecimiento inminente del Ítem N° 1 Adquisición de Hojuela precocida de Avena, Quinua con Harina Extraída de Castaña con Harina de Platino con almidón Micropulverizado con Fosfato Tricalcico y Premix de Vitaminas y Materiales por 250 Gramos por los meses de noviembre a diciembre y aprobar la compra directa para la contratación de suministros de bienes para el Programa del Vaso de Leche, correspondiendo a la Subgerencia de Abastecimiento determinar el periodo y cantidad necesarias para tender a los beneficiarios del PVL, así como llevar a cabo el debido procedimiento para la compra directa, para cuyo efecto adjunto la documentación sustentatoria correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE el Ítem N° 1 ADQUISICIÓN DE HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA, QUINUA CON HARINA EXTRUIDA DE CASTAÑA CON HARINA DE PLÁTANO CON ALMIDÓN MICROPULVERIZADO CON FOSFATO TRICÁLCICO Y PREMIX DE VITAMINAS Y MATERIALES POR 250 GRAMOS, por los meses de noviembre y diciembre de 2023, para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR LA COMPRA DIRECTA para la Contratación de Suministros de Bienes para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Tambo, correspondiendo a la Subgerencia de Abastecimiento determinar el período y cantidad necesarias para atender a los beneficiarios del PVL, así como llevar a cabo el debido procedimiento para la compra directa; DEBIENDO DAR CUENTA AL CONCEJO MUNICIPAL, conforme lo dispone la Ley de la materia.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a las unidades orgánicas y órganos correspondientes, dar cuenta al Concejo Municipal conforme lo establece el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO .- DISPONER que la Gerencia Municipal, derive copia certificada de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de El Tambo, para que efectúe el deslinde de las responsabilidades administrativas que correspondan de quienes resulten responsables, respecto al DESABASTECIMIENTO INMINENTE el Ítem N° 1 ADQUISICIÓN DE HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA, QUINUA CON HARINA EXTRUIDA DE CASTAÑA CON HARINA DE PLÁTANO CON ALMIDÓN MICROPULVERIZADO CON FOSFATO TRICÁLCICO Y PREMIX DE VITAMINAS Y MATERIALES POR 250 GRAMOS, para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Abastecimiento, a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Coordinación del Programa de Vaso de Leche y, a otras

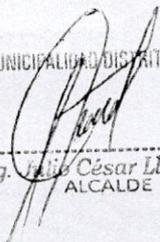




unidades orgánicas involucradas, el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Subgerencia de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Municipalidad: www.munieltambo.gob.pe, así como en el Portal de Transparencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Dr. Ing. César Llallico Colca
ALCALDE

